



RADICADO	08001-31-05-011-2022-00137-00
DEMANDANTE	LUZ ESTELLA URIELES YANES.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLÁNTICO S.A.S.
TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 19 de mayo del año 2022, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

Barranquilla D.E.I.P., Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

1. Revisado el libelo demandatorio, se evidencia que, si bien la demanda fue impetrada contra **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLÁNTICO S.A.S.** y posee poder para demandar a dicha persona jurídica, dirigió las pretensiones contra la empresa **GANAR**, persona jurídica que no funge como demandada en el proceso de la referencia, ni corresponden a las siglas de la demandada, como erradamente lo afirma el apoderado judicial de la parte demandante.
2. El apoderado judicial del demandante, no se encuentra legitimado para demandar a la empresa **GANAR**, ni prueba la existencia de dicha persona jurídica, por cuanto no allega el certificado de existencia y representación legal de la misma.
3. Tampoco cumple el requisito estatuido en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no reposa en el libelo, constancia de la remisión simultanea de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de la presentación de la demanda. La cual, en todo caso, debe hacerse la salvedad, debió ser remitida a la dirección para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva, el cual es distinto, al consignado por la parte actora en el acápite de notificaciones.
4. Se deja la salvedad, que no fueron allegadas la totalidad de las pruebas documentales relacionadas en la demanda.

Los defectos encontrados en cuanto al libelo, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, **en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído**, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, **deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado y deberá acreditarse la remisión del escrito de subsanación y anexos a la demandada, so pena de rechazo.** Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, publicado en el aplicativo TYBA, así como en el micrositio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial principal del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **HECTOR SARMIENTO BALLESTEROS**, identificado con C.C. No. 8.532.716 y T.P. No. 315.387 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada judicial sustituta a la abogada **MILISA ISABEL BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.868.020 y T.P. No. 116.501 del Consejo Superior de la Judicatura, quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 2022-00137